



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1146

23 de marzo de 2026

En esta edición:

Intercambio automático de información financiera

Nuevo decreto ajusta diversas disposiciones de la reglamentación.

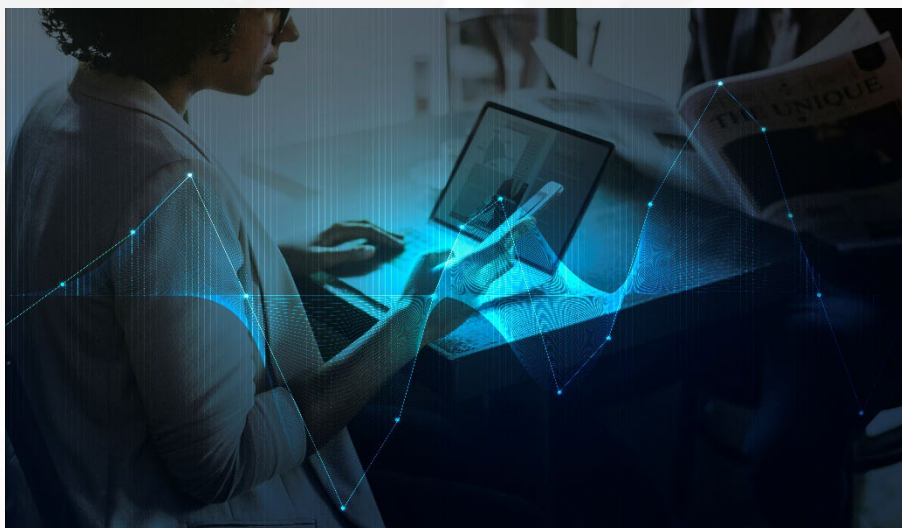
Uruguay actualiza su régimen antilavado

La reciente aprobación parlamentaria de cambios a la normativa antilavado reduce de forma significativa el monto máximo que puede abonarse en efectivo en operaciones, incorpora sujetos obligados a reportar transacciones inusuales o sospechosas, y agrega obligaciones para quienes ya lo son.



Intercambio automático de información financiera

Nuevo decreto ajusta diversas disposiciones de la reglamentación.



Introducción

El capítulo I de la Ley Nro. 19.484, de 5 de enero de 2017, estableció la obligación de determinadas entidades financieras de reportar a la Administración Tributaria en forma automática información relativa a saldos, promedios y rentas tanto de residentes fiscales como de residentes fiscales en otro país o jurisdicción, régimen que es conocido por sus siglas en inglés como “CRS” (“Common Reporting Standard”).

El Decreto Nro. 77/017, de 27 de marzo de 2017, reglamentó oportunamente dicho régimen.

Recientemente, el Decreto Nro. 43/026, de 25 de febrero de 2026, que fue publicado en el Diario Oficial el 9 de marzo del corriente, realizó diversas modificaciones a aquella norma reglamentaria.

En esta entrega de *Monitor Semanal* comentamos los principales cambios introducidos al régimen de reporte automático de información financiera.

Incorporación de nuevas entidades obligadas a informar

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto Nacional, se incorporan a la nómina de sujetos obligados a reportar la antes aludida información a la Administración Tributaria a las instituciones emisoras de instrumentos de dinero electrónico comprendidas en la Ley Nro. 19.210, de 29 de abril de 2014.

Ampliación del elenco de actividades de ejecución de inversión para las entidades de inversión

Se amplía el elenco de “actividades de ejecución de inversión” que lleva a considerar a las “entidades de inversión” que las realizan como obligadas a reportar en forma automática a la Administración Tributaria.

En tal sentido se agregó a cualquier operación de inversión, administración o gestión de criptoactivos relevantes, pero excluyendo a los servicios de ejecución de cualquier operación de cambio entre criptoactivos relevantes y monedas de curso legal y entre uno o más tipos de criptoactivos relevantes que se hagan para o por cuenta y orden de clientes.

Incorporación de un nuevo activo financiero

Conforme a lo señalado anteriormente, quedan incorporados al elenco de activos financieros reportables los “criptoactivos relevantes”, considerándose tales a las representaciones digitales de valor que utilizan tecnologías de registro distribuido o similares para garantizar la seguridad y transparencia de las transacciones que: a) no constituyan moneda digital emitida por el Banco Central; b) no sean productos específicos de dinero electrónico; y c) no puedan ser usados con fines de pago o inversión, según determinación fundada del proveedor de servicios. Se establecen también definiciones de “productos específicos de dinero electrónico” y “moneda” a efectos de la aplicación de las normas.

Entidades financieras no obligadas a reportar

El nuevo Decreto da un mayor detalle de las entidades estatales que están incluidas en la obligación de reportar en forma automática a la Administración Tributaria por pertenecer al dominio comercial e industrial del Estado: i) las que desarrollen actividades como entidades de seguro; ii) las entidades de custodia; iii) las entidades que realicen actividad de intermediación financiera; iv) instituciones emisoras de instrumentos de dinero electrónico comprendidas en la Ley Nro. 19.210; v) las entidades de custodia de monedas digitales emitidas por el Banco Central cuyos titulares de cuentas no sean entidades financieras, entidades estatales, organizaciones internacionales o Bancos Centrales.

En cuanto a las organizaciones internacionales, se mantiene la nómina de excluidos de la obligación de reportar, pero el nuevo decreto aclara que sí estarán alcanzadas aquellas organizaciones que lleven a cabo actividades propias de las entidades de seguro; entidades de custodia y entidades que realicen intermediación financiera e instituciones emisoras de dinero electrónico comprendidas en la Ley Nro. 19.210; o que desarrollen actividades de custodia de monedas digitales emitidas por el Banco Central cuyos titulares de cuentas no sean entidades financieras, entidades estatales, organizaciones internacionales o Bancos Centrales.

Cuenta financiera

El concepto de cuenta financiera sujeta a la obligación de reportar se amplía para pasar a incluir a las cuentas de los emisores de instrumentos de dinero electrónico.

A su vez, en cuanto a las cuentas de depósito, las mismas comprenderán también a toda cuenta o cuenta nominal que represente todo producto específico de dinero electrónico mantenido para beneficio de un cliente; y una cuenta que contenga una o más monedas digitales de curso legal para beneficio de un cliente.

Cuentas excluidas

Se agrega a la nómina de cuentas excluidas de la obligación de reporte a las cuentas abiertas en relación con integraciones o aumentos de capital de una entidad, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: i) se utilicen exclusivamente para depositar el capital que será usado con el propósito de

la integración o aumento de capital, ii) los montos mantenidos en dichas cuentas no puedan ser retirados hasta que la entidad financiera obligada a informar obtenga la aprobación de la Auditoría Interna de la Nación respecto a la integración o aumento de capital, en caso de corresponder; iii) sean cerradas o transformadas en cuentas a nombre de la entidad una vez realizada la integración o aumento de capital; iv) los reembolsos resultantes de integraciones o aumentos de capital no concretados, descontados los honorarios de prestadores de servicios y similares, sean efectuados únicamente a los aportantes; y v) no hayan sido abiertas hace más de 12 meses.

También se agrega a la nómina de cuentas excluidas las que representen todo producto de dinero electrónico mantenido a nombre de un cliente, siempre que el saldo o valor agregado diario al final del día, calculado como promedio móvil de 90 días, no exceda los USD 10.000 en ningún día durante el año civil o período sujeto a reporte.

Información a suministrar

En cuanto a la información que deben suministrar las entidades financieras se agrega -entre los datos identificatorios de la persona física sujeta a comunicación- si el titular de la cuenta ha presentado una declaración de residencia fiscal válida.

En el caso de una entidad no financiera pasiva que mantenga una cuenta cuyo beneficiario final sea una o más personas sujetas a comunicación, se agrega como dato el fundamento por el cual cada persona sujeta a comunicación ostenta la calidad de beneficiario final de la entidad y si se ha presentado una declaración de residencia fiscal válida por cada una de ellas. Esta modificación regirá a partir del 31 de diciembre de 2027, con respecto a cada cuenta sujeta a comunicación mantenida en una entidad financiera obligada desde el 1° de enero de 2026, debiendo ser reportada dicha información únicamente si se encuentra disponible en datos susceptibles de búsqueda electrónica por parte de la entidad financiera obligada.

En lo que hace a los datos de la cuenta, se agrega el tipo de cuenta y, de tratarse de una cuenta conjunta, el número de titulares; debiendo indicarse de si se trata de una cuenta nueva o preexistente.

A su vez, en lo que hace a la información relativa a rentas se agrega que, en el caso de cuentas de depósito y tratándose de participaciones patrimoniales mantenidas en una entidad de inversión que no tenga personería jurídica, se deberá informar el fundamento en virtud del cual la persona sujeta a comunicación es el titular de dicha participación. Esta modificación regirá a partir del 31 de diciembre de 2027, con respecto a cada cuenta sujeta a comunicación mantenida en una entidad financiera obligada desde el 1° de enero de 2026, debiendo reportarse dicha información únicamente si está disponible en datos susceptibles de búsqueda electrónica por la entidad financiera obligada.

Tratándose de cuentas de custodia, el total bruto de ingresos provenientes de la venta o rescate de activos financieros pagados o acreditados en la cuenta no deberá ser reportado en la medida que haya sido informado según el Estándar de Reporte de Criptoactivos, de encontrarse vigente.

Excepciones a la información que se debe suministrar

Para las cuentas abiertas con anterioridad al 13 de octubre del año 2000 cuyo titular sea residente fiscal extranjero y sobre el cual la entidad obligada a informar no posea los datos de identificación, la normativa vigente previó que no rige la obligación de proporcionar sus datos.

No obstante, el nuevo decreto agregó que la entidad en cuestión deberá llevar a cabo esfuerzos razonables a fin de obtener esos datos cada vez que deba actualizar la información relativa a la cuenta preexistente en función de la normativa interna vigente para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y a las Políticas y Procedimientos de Conozca a su cliente (KYC).

Debida diligencia

De acuerdo con la normativa vigente, una entidad financiera obligada a reportar deberá determinar si el titular de la cuenta es una entidad no financiera pasiva, debiendo establecer la residencia fiscal de sus beneficiarios finales y si alguno es una persona sujeta a comunicación, la cuenta será reportable. A tales efectos se prevén ciertos procedimientos que debe realizar la entidad financiera para la identificación de los beneficiarios finales pudiendo basarse en la información que haya recabado y conservado en cumplimiento de la normativa vigente para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y a las Políticas y Procedimientos de Conozca a su cliente (KYC). El nuevo decreto aclara que podrá basarse en dicha información siempre que tal normativa sea consistente con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) de 2012. De no encontrarse obligada jurídicamente la entidad financiera a aplicar dicha normativa, deberá -de todos modos- aplicar procedimientos sustancialmente similares a fin de identificar los beneficiarios finales.

A su vez, el nuevo decreto prevé que, si en circunstancias excepcionales, la declaración de residencia fiscal no puede ser obtenida oportunamente del titular de la cuenta o del beneficiario final de la persona jurídica u otra entidad respecto de una cuenta nueva, la entidad financiera deberá aplicar los procedimientos de debida diligencia para las cuentas preexistentes, hasta que dicha declaración sea obtenida o validada.

Vigencia

Las modificaciones previstas por el nuevo Decreto Nro. 43/026 regirán a partir del 1° de enero de 2026, excepto los casos especiales -que mencionamos- que regirán a partir del 31 de diciembre de 2027.

Uruguay actualiza su régimen antilavado

La reciente aprobación parlamentaria de cambios a la normativa antilavado reduce de forma significativa el monto máximo que puede abonarse en efectivo en operaciones, incorpora sujetos obligados a reportar transacciones inusuales o sospechosas, y agrega obligaciones para quienes ya lo son



El 11 de marzo de 2026, el Parlamento uruguayo aprobó un proyecto de ley que modifica aspectos centrales del marco de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Estas modificaciones tienen impacto directo en profesionales, empresas y otras organizaciones. A continuación, repasamos algunas de sus novedades más relevantes.

Menor margen para el uso de efectivo

El límite para pagos en efectivo baja de 1.000.000 UI a **200.000 UI** (aproximadamente USD 31.200), o hasta el 5% del valor total de la operación, siempre que dicho porcentaje no supere las **450.000 UI** (aproximadamente USD 70.100). El saldo de la operación, en su caso, deberá abonarse por medios distintos al efectivo.

Nuevas operaciones convierten a los profesionales en sujetos obligados

Se incorporan nuevas operaciones que convierten en sujetos obligados a abogados, escribanos, contadores públicos y otras personas físicas o jurídicas que intervengan para sus clientes en las siguientes operaciones:

- (i) Daciones en pago o permutas de inmuebles o establecimientos comerciales.
- (ii) Toda transacción inmobiliaria realizada total o parcialmente con activos virtuales
- (iii) Promesas, cesiones de promesas, daciones en pago, permutas o compraventas de establecimientos comerciales que se concreten total o parcialmente mediante activos virtuales.

Nuevos sujetos obligados no financieros

La reforma incorpora al elenco de sujetos obligados no financieros a los siguientes:

- Organizaciones empresariales.
- Sindicatos.
- Fiduciarios no financieros (excepto los sujetos al control del BCU por desarrollar actividad financiera).
- Prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos que, actuando desde Uruguay, brinden apoyo a la gestión de negocios de personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades financieras en el exterior de forma profesional y habitual.

Responsabilidad de directivos y alta gerencia

La reforma introduce la facultad de la SENACLAFT para aplicar sanciones a directivos y miembros de alta gerencia cuando se compruebe que no actuaron con la debida diligencia.

Las sanciones podrán consistir en apercibimiento, observación o multa, cuya cuantía podrá graduarse entre **1.000 UI** (aproximadamente USD 150) y **20.000.000 UI** (aproximadamente USD 3.120.000), según las circunstancias, la conducta del infractor y el volumen de sus negocios habituales.

Debida diligencia simplificada: la intervención del sistema financiero ya no alcanza

Se elimina la calificación de menor riesgo que permitía aplicar medidas simplificadas de debida diligencia únicamente por el uso de medios de pago electrónicos (por ej.: transferencias bancarias) o instrumentos vinculados a instituciones financieras y la procedencia del cliente de jurisdicciones que cumplen estándares internacionales. Como resultado, ya no basta la intervención del sistema financiero para aplicar debida diligencia simplificada.

Extensión del plazo de inmovilización de fondos

La UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero del BCU) podrá ordenar la inmovilización de fondos hasta cinco días hábiles (antes 72 horas) en los siguientes casos: (i) operaciones sospechosas de involucrar fondos de origen delictivo; (ii) en la ejecución de órdenes de devolución, traspaso o transferencia de activos o títulos representativos impartidas por personas con sospecha fundada de vinculación delictiva, y (iii) para el acceso a cofres de seguridad vinculados a personas bajo sospecha fundada de vinculación delictiva.

El nuevo texto aclara que el tribunal penal competente podrá autorizar liberaciones parciales a solicitud de la Fiscalía o de terceros de buena fe afectados por la medida.

Nuevos umbrales y actividades delictivas precedentes

Se ajustan los umbrales de algunos delitos considerados precedentes al lavado de activos y se incorporan nuevos delitos precedentes: para contrabando, estafa y apropiación indebida el umbral baja de 200.000 UI a **100.000 UI** (aproximadamente USD 15.600); la defraudación tributaria será precedente cuando el monto de tributos defraudados en un ejercicio fiscal supere **400.000 UI** (aproximadamente USD 62.300), una reducción

significativa respecto de los anteriores umbrales de **2.500.000 UI** (aproximadamente USD 390.000) o **1.000.000 UI** (aproximadamente USD 156.000) –según el caso–, y la defraudación aduanera eleva su umbral a **400.000 UI** (aproximadamente USD 62.300). Además, se agregan como precedentes los ciberdelitos por montos superiores a **100.000 UI** (aproximadamente USD 15.600), el delito ambiental de introducción de desechos tóxicos y el fraude en entidades del sistema financiero.

Entrada en vigor

Al día de la fecha, el proyecto aprobado por el Parlamento aún no fue promulgado por el Poder Ejecutivo. Una vez promulgado, entrará en vigor a los diez días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Breves

- El 19 de marzo de 2026 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 50/2026, que reglamenta el régimen de envíos postales internacionales. El Decreto establece que los envíos de hasta 20 kg y un valor de hasta USD 800 pueden ampararse en un régimen de importación simplificada, pagando una prestación única del 60% sobre el valor declarado o factura, con un mínimo de USD 20 por envío, sustituyendo todos los tributos de importación. Además, establece que las personas físicas cuentan con una franquicia anual de USD 800, utilizable en hasta tres envíos por año civil, exonerada de tributos de importación, aunque sujeta al régimen de IVA a partir del 1º de mayo de 2026, con las excepciones previstas en la normativa.
- El 19 de marzo de 2026 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 51/026, que introduce medidas para proteger a consumidores en operaciones de comercio electrónico con intermediación. El decreto obliga a las plataformas a informar al consumidor la identidad del proveedor vendedor, según los requisitos de la Resolución GMC Nro. 37/019 (MERCOSUR), permitiendo que esa información se entregue luego del pago si puede leerse y almacenarse sin alteraciones. Las plataformas tendrán 180 días para adecuar sus sistemas. Las infracciones serán sancionadas conforme a la Ley Nro. 17.250 de Defensa del Consumidor.
- **IMPUESTO DE PRIMARIA – EXONERACIÓN PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES – SOLICITUD.** – El próximo 30 de abril vencerá el plazo para solicitar la exoneración del Impuesto de Primaria para explotaciones rurales menores a 300 ha CONEAT 100. Al respecto debe tenerse presente que: i) los propietarios que posean explotaciones agropecuarias entre 200 y 300 ha CONEAT 100, pueden presentar el Formulario 5981 con datos precargados y confirmarlo en la medida que su situación en este año -respecto a los padrones declarados el año anterior- haya permanecido incambiada; de no disponer del formulario 5981 con datos precargados, deberán usar el Formulario 3980 mediante la aplicación SIGMA; ii) las explotaciones menores a 200 ha CONEAT 100 que ya presentaron declaración ante la intendencia por Contribución Rural no deben realizar trámite ante la DGI, de lo contrario, para obtener la exoneración deben presentar el Formulario 5981 con datos precargados y, de no disponer del mismo, el Formulario 3980; iii) las explotaciones agropecuarias cuyos padrones tengan un valor catastral inferior a \$ 282.612 en 2026, se encuentran exonerados sin necesidad de presentar declaración.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.